



Superintendencia del Mercado de Valores
de la República Dominicana

**TERCERA RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
DE FECHA VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
R-SIMV-2023-42-EV**

Referencia: Exclusión del Registro del Mercado de Valores del “Patrimonio Separado TIDOM-PESOS-TDH-1”, autorizado a favor de la **Sociedad Titularizadora Dominicana, S.A.**

- Vista** : La Constitución de la República Dominicana proclamada en fecha trece (13) del mes de junio del año dos mil quince (2015).
- Vista** : La Ley núm. 107-13, de fecha seis (6) de agosto del año dos mil trece (2013), sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.
- Vista** : La Ley núm. 249-17, de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00 del ocho (8) de mayo del año dos mil (2000) (la “Ley núm. 249-17”).
- Vista** : La Única Resolución del Consejo Nacional de Valores (actual “Consejo Nacional del Mercado de Valores”), de fecha doce (12) de octubre del año dos mil diecisiete (2017), R-CNV-2017-36-MV, que aprueba la Norma que regula las sociedades titularizadoras y los patrimonios separados de titularización (la “Norma que regula las sociedades titularizadoras y los patrimonios separados de titularización”).
- Vista** : La Única Resolución de la Superintendencia del Mercado de Valores de fecha seis (6) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), R-SIMV-2019-45-EV, que autoriza y ordena la inscripción en el Registro del Mercado de Valores (el “Registro”) de un Patrimonio Separado denominado “TIDOM-PESOS-TDH-1” a ser administrado por la Sociedad Titularizadora Dominicana, S.A.
- Vista** : La comunicación núm. 01-2022-022506, de fecha catorce (14) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), mediante la cual la Sociedad Titularizadora Dominicana, S.A. solicita a esta Superintendencia del Mercado de Valores (la “Superintendencia”) la autorización para la liquidación anticipada del patrimonio separado TIDOM-PESOS-TDH-1 y de los valores colocados a través de su programa de emisiones.

- Visto** : El informe, de fecha veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), emitido por la Dirección de Oferta Pública de la Superintendencia del Mercado de Valores (el “Informe de la Dirección de Oferta Pública”), respecto a la exclusión del Registro del Patrimonio Separado TIDOM-PESOS-TDH-1.
- Considerando** : Que la parte capital del artículo 17 de la Ley núm. 249-17, dispone que “el Superintendente es la máxima autoridad ejecutiva de la Superintendencia, teniendo a su cargo la dirección, control y representación de la misma” y que “(...) se encuentra investido de las atribuciones siguientes (...) 7) excluir del Registro los valores de oferta pública y sus emisores, según se establece en esta ley”.
- Considerando** : Que el artículo 130, párrafo II de la Norma que Regula las Sociedades Titularizadoras y los Patrimonios Separados de Titularización dispone que “en caso que los patrimonios separados de titularización no puedan ser transferidos a otra sociedad titularizadora, la liquidación de ésta implicará la liquidación del o de los patrimonios separados que se encuentren bajo su administración (...)”.
- Considerando** : Que el artículo 145, numeral 1) de la Ley núm. 249-17 establece que un patrimonio separado entrará en liquidación forzosa, previa aprobación de la asamblea de tenedores de valores y la no objeción de la Superintendencia, si no hubiere sido posible su transferencia a otra sociedad titularizadora.
- Considerando** : Que en el ejercicio de las potestades conferidas por la Ley núm. 249-17 y el marco jurídico complementario vigente al momento de la autorización, mediante la Única Resolución de la Superintendencia del Mercado de Valores de fecha seis (6) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), R-SIMV-2019-45-EV, se autorizó y ordenó la inscripción en el Registro de un Patrimonio Separado de Titularización denominado “TIDOM-PESOS-TDH-1” a ser administrado por la Sociedad Titularizadora Dominicana, S.A., inscrito en el Registro bajo el número SIVTIT-001 e identificado en el Registro Nacional de Contribuyentes núm. 1-32-05307-9.
- Considerando** : Que previa solicitud realizada por la Sociedad Titularizadora Dominicana, S.A., mediante la Tercera Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores de fecha trece (13) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), R-CNMV-2022-15-ST, el Consejo otorgó autorización condicionada a dicha sociedad para iniciar su proceso de disolución y

liquidación voluntaria, sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Norma que Regula las Sociedades Titularizadoras y los Patrimonios Separados de Titularización, así como a la liquidación y exclusión del Registro de los patrimonios separados administrados por la entidad.

Considerando : Que por medio de la comunicación núm. 01-2022-021118, de fecha trece (13) de octubre del año dos mil veintidós (2022), la Sociedad Titularizadora Dominicana, S.A., depositó ante la Superintendencia los siguientes documentos: i) la Solicitud de exclusión voluntaria del Registro de la Sociedad Titularizadora Dominicana, S.A., ii) el Acta de Asamblea General Extraordinaria, celebrada en fecha doce (12) de octubre del año dos mil veintidós (2022), en la que los accionistas de la Sociedad Titularizadora Dominicana, S.A. aprobaron la disolución de la sociedad y el inicio de su proceso de liquidación, conforme lo dispuesto en el artículo 64 del Capítulo IX de los Estatutos Sociales de la Sociedad y el artículo 212 de la Ley núm. 249-17 y iii) el informe de cumplimiento de obligaciones.

Considerando : Que el inicio del proceso de disolución voluntaria de la Sociedad Titularizadora Dominicana, S.A. como sociedad titularizadora, sin que al momento de la solicitud para dicho proceso existiera otra sociedad titularizadora inscrita en el Registro a la cual se transfiera el patrimonio TIDOM-PESOS-TDH-1 administrado por la entidad, implica la causal de liquidación anticipada de un patrimonio separado contenida en el artículo 145, numeral 1, de la Ley núm. 249-17, previamente citado.

Considerando : Que al momento de la autorización de la disolución y liquidación anticipada de la Sociedad Titularizadora Dominicana, S.A., no existía otra sociedad inscrita en el Registro como sociedad titularizadora, por lo que el indicado patrimonio separado entró en liquidación forzosa previa aprobación de la asamblea de tenedores.

Considerando : Que mediante comunicación núm. 01-2022-018699, de fecha catorce (14) de julio del año dos mil veintidós (2022), la Sociedad Titularizadora Dominicana, S.A., solicitó a esta Superintendencia la no objeción para iniciar con los procesos necesarios para la liquidación anticipada del patrimonio separado TIDOM-PESOS-TDH-1, amparado en la causal indicada en el literal a) del numeral 10.2.2. del Prospecto de Emisión, el cual indica la “disolución y liquidación de la Sociedad Titularizadora en su condición de administradora del Patrimonio Separado, si no hubiere sido

posible la transferencia de dicho Patrimonio Separado a otra sociedad Titularizadora”.

Considerando : Que a través de la comunicación núm. 68725, de fecha dieciocho (18) de octubre del año dos mil veintidós (2022), la Superintendencia le otorgó a la Sociedad Titularizadora Dominicana, S.A., la no objeción a la identificación de la causal de terminación del referido patrimonio separado, al considerar que el inicio del proceso de disolución y liquidación voluntaria de la sociedad sin que exista otra sociedad titularizadora para traspasar la administración de sus patrimonios, configura la causal de liquidación anticipada de un patrimonio separado conforme se establece el artículo 145, numeral 1, de la Ley núm. 249-17. Asimismo, se les autorizó el inicio de los procesos necesarios requeridos para depositar ante este ente regulador la solicitud autorización de liquidación anticipada de TIDOM-PESOS-TDH-1.

Considerando : Que mediante el Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, celebrada en fecha cuatro (4) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), los tenedores de los valores titularizados, aprobaron el inicio del proceso de liquidación anticipada del patrimonio separado TIDOM-PESOS-TDH-1 y los valores colocados a través de su programa de emisiones.

Considerando : Que mediante la comunicación núm. 01-2022-022506, de fecha catorce (14) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), la Sociedad Titularizadora Dominicana, S.A., solicitó a esta Superintendencia autorización para la liquidación anticipada del patrimonio separado TIDOM-PESOS-TDH-1 y de los valores colocados a través de su programa de emisiones.

Considerando : Que luego de evaluar los documentos remitidos conforme a la normativa y anexos en la referida comunicación, por medio de la comunicación núm. 69487, de fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), la Superintendencia presentó la no objeción a que la Sociedad Titularizadora Dominicana, S.A., proceda a la liquidación del citado patrimonio separado, indicando que esta Superintendencia verificará mediante inspección el proceso de liquidación. h

Considerando : Que mediante la quinta resolución votada por la Asamblea General Extraordinaria del Patrimonio Separado TIDOM-PESOS-TDH-1, en fecha veintiuno (21) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), los tenedores

aprobaron la conclusión del proceso de liquidación anticipada del Patrimonio Separado TIDOM-PESOS-TDH-1.

Considerando : Que mediante la comunicación núm. 03-2022-022158, de fecha veintidós (22) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), la Sociedad Titularizadora Dominicana, S.A. notificó a la Superintendencia que en esa misma fecha fue efectuada la redención anticipada de la totalidad de los valores titularizados correspondientes al programa de emisiones del Patrimonio Separado TIDOM-PESOS-TDH-1.

Considerando : Que en virtud de la comunicación núm. 03-2023-022169, de fecha veintiséis (26) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), la Sociedad Titularizadora Dominicana, S.A., informó a esta Superintendencia la conclusión del proceso de liquidación anticipada del Patrimonio Separado TIDOM-PESOS-TDH-1 y los valores colocados a través de su programa de emisiones, así como, indicaron respecto a la publicación del aviso de la conclusión de dicho proceso en un periódico de circulación nacional, remitiendo copia certificada del mismo.

Considerando : Que a los fines de completar el expediente y proceder con la exclusión del Registro del Patrimonio Separado TIDOM-PESOS-TDH-1, mediante comunicación núm. 01-2023-005281, de fecha veintiséis (26) de julio del año dos mil veintitrés (2023), la Sociedad Titularizadora Dominicana, S.A., remitió a esta Superintendencia el Acta de Registro de Disolución de Personas Jurídicas con efectividad al veinte (20) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), en la que se procede a dar de baja al número de Registro Nacional de Contribuyentes núm. 1-32-05307-9 del patrimonio TIDOM-PESOS-TDH-1.

Considerando : Que el Informe de la Dirección de Oferta Pública refiere que el proceso de liquidación fue realizado bajo la supervisión de la División de Inspección de dicha Dirección mediante inspección *in situ* realizada a la sociedad, en la cual se verificó la razonabilidad de los pasivos con terceros, el cierre de las cuentas contables al corte del veintiuno (21) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), la identificación y cálculo del pago de capital e intereses generados a favor de los tenedores de los valores titularizados de renta fija de oferta pública, la ejecución de la prelación de pago conforme la distribución de beneficios aprobada por la asamblea de tenedores de los valores titularizados y el procedimiento de cara al Depósito Centralizado de Valores para la liquidación de los valores titularizados.

- Considerando** : Que dicho informe señala que durante los procedimientos realizados se verificó el proceso de venta de la cartera, identificación de los pasivos del patrimonio conforme la prelación de pago, la liquidación de los valores titularizados y demás pasivos que fueron verificados conforme lo indicado en el marco normativo y el Reglamento de Emisión, sin identificar situaciones que pudieran generar una inobservancia o perjuicio a los intereses de los inversionistas.
- Considerando** : Que en adición, la Dirección de Oferta Pública validó que los pagos realizados en nombre y representación del Patrimonio Separado TIDOM-PESOS-TDH-1 fueron realizados desde una cuenta bancaria del patrimonio en la cual se recibió el efectivo por la venta de la cartera de crédito, conforme lo indicado en los contratos firmados entre las partes; asimismo, fueron verificadas las comunicaciones remitidas a CEVALDOM con las instrucciones para la liquidación de los valores de oferta pública.
- Considerando** : Que en el informe emitido por la Dirección de Oferta Pública de este ente regulador, se indica que “durante la vigencia de los valores titularizados del Patrimonio Separado TIDOM-PESOS-TDH-1, TIDOM dio cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Emisión, por ejemplo, en el pago de los intereses, la amortización de capital periódica, el índice de siniestralidad, índice de mora, entre otros, así como las disposiciones normativas vigentes, en cuanto a, la remisión de información periódica ante la Superintendencia, la publicación en su página web de información sobre el estatus de la cartera de crédito hipotecaria patrimonio, publicación de los hechos relevantes, entre otros”.
- Considerando** : Que, el referido informe concluye que “la Sociedad Titularizadora Dominicana, S.A. cumplió con todos los requisitos establecidos en la normativa vigente, el prospecto de emisión y el reglamento de emisión del Patrimonio Separado TIDOM-PESOS-TDH-1 para ejecutar el proceso de liquidación anticipado”; por lo que, se recomienda autorizar la exclusión del patrimonio separado ante el Registro del Mercado de Valores.
- Considerando** : Que esta Superintendencia, a través de la Dirección de Oferta Pública, ha verificado que la solicitud presentada por la Sociedad Titularizadora Dominicana, S.A. cumple y se encuentra conforme con los requerimientos establecidos en el artículo 145, numeral 1 de la Ley núm. 249-17, así como con los requisitos contenidos en la Norma que regula las sociedades titularizadoras y los patrimonios separados de titularización.

Considerando : El marco jurídico vigente citado con anterioridad, así como las recomendaciones del área técnica de la institución, y en virtud de las atribuciones legales, el superintendente de la Superintendencia del Mercado de Valores como máxima autoridad ejecutiva, con la facultad de conocer y decidir respecto de la solicitud antes indicada, decide acoger las recomendaciones técnicas y admitir la misma mediante el presente acto administrativo.

Por tanto, el Superintendente de la Superintendencia del Mercado de Valores, en el uso de las facultades que le concede el artículo 17, numeral 7 de la Ley núm. 249-17, así como en razón de las consideraciones y opiniones técnicas que sustentan el expediente, resuelve:

Primero: Aprobar la exclusión del Registro del Mercado de Valores, del Patrimonio Separado de Titularización TIDOM-PESOS-TDH-1, inscrito en el Registro a favor de la Sociedad Titularizadora Dominicana, S.A., bajo el número SIVTIT-001; por los motivos *supra* indicados.

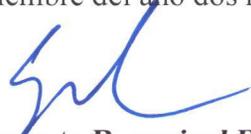
Segundo: Instruir al Departamento de Registro a excluir el precitado Patrimonio Separado de Titularización TIDOM-PESOS-TDH-1, de la sección correspondiente del Registro del Mercado de Valores y a emitir copia certificada de la presente resolución.

Tercero: Ordenar a la Sociedad Titularizadora Dominicana, S.A., conferir el tratamiento de hecho relevante a la exclusión del Registro del Mercado de Valores del Patrimonio Separado TIDOM-PESOS-TDH-1, inscrito en el Registro del Mercado de Valores bajo el código SIVTIT-001 y a proceder a publicar en su página *web* con suficiente relevancia.

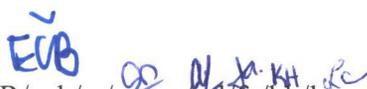
Cuarto: Instruir a la Dirección de Oferta Pública a notificar la presente resolución a la entidad Sociedad Titularizadora Dominicana, S.A., a la Bolsa y Mercados de Valores de la República Dominicana, S.A., y a Cevaldom, S.A.

Quinto: Instruir a la Dirección Jurídica a publicar la presente Resolución en la página *web* de la Superintendencia del Mercado de Valores, en la sección correspondiente.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).



Ernesto Bournigal Read
Superintendente


EBR/ecb/sr/omna/ml/fa/kh/lc

SC-07-15-06

Edición 1

